

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N°169-2026-OGA-MDP-T

Pocolay, 10 de junio del 2026

VISTOS:

La solicitud S/N de fecha 07 de mayo de 2026, presentado por la servidora Marluve Alviz Molina; El Informe N°595-2026-OGRRHH-OGA/MDP-T, de fecha 12 de mayo de 2026, emitido por la Oficina Gestión de Recursos Humanos; El Informe N°593-2026-OGA-MDP-T, de fecha 14 de mayo de 2026, emitido por la Oficina General de Administración; El Informe N°895-GDTI-MDP-T, de fecha 19 de mayo de 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; La Solicitud S/N de fecha 03 de Junio de 2026, presentado por la servidora Marluve Alviz Molina; El Informe N°698-2026-OGRRHH-OGA/MDP-T, de fecha 04 de junio de 2026, emitido por la Oficina Gestión de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil indica que dicha norma tiene como objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que presentan servicio en las entidades públicas del Estado; así como para aquellas personas que estén encargadas de su gestión, el ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de esta normativa, que son de aplicación a los servidores civiles de los regímenes del Decreto Legislativo N°276 y Decreto Legislativo N°728.

Que, el artículo 11° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N°003-97-TR, establece que la suspensión del contrato de trabajo se configura cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y, por parte del empleador, de pagar la remuneración, sin que ello implique la extinción del vínculo laboral. De igual forma, se suspende, también de modo imperfecto, cuando el empleador abona la remuneración sin contraprestación efectiva de labores, a su vez, el artículo 12° inciso k) del mismo TUO señala como causa de suspensión del contrato: "el permiso o licencia concedidos por el empleador".

Que, en el marco, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), mediante Informe Técnico N° 000253-2025-SERVIR-GPGSC, se ha pronunciado respecto a la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares en el régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, precisando en su numeral 2.6 lo siguiente: el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones no es un derecho que pueda ser exigido por ella servidor/a con la sola presentación de la solicitud a las entidades públicas para que estas lo acaten según los requerimientos de quien lo solicita, sino que por el contrario, las entidades públicas podrán o no otorgar dicha licencia, previa evaluación, de acuerdo con lo regulado en el régimen laboral aplicable, o en las normas internas que la regulen, según corresponda al caso en concreto y teniendo en cuenta la necesidad de servicio de la entidad."

Que, el numeral 1.2.7 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y permisos", aprobada por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, establece que la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, se otorga al servidor o funcionario que cuente con más de un año de servicio; para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares), está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad de servicio. Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviera durante los últimos doce (12) meses. Asimismo, está establecido que cumplido el tiempo máximo permitido el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación.

Que, el artículo 36° del Reglamento Interno de Servidores (RIS) de la Municipalidad Distrital de Pocolay, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N°069-2022-GM-MDP-T, define sobre las licencias "se considera licencia a la autorización por la autoridad competente para que el servidor (a) civil no asista al centro de trabajo uno o más días."

"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N°169-2026-OGA-MDP-T

Que, mediante la solicitud S/N de fecha 07 de mayo de 2026, presentado por la servidora Marluve Alviz Molina, donde solicita la ampliación de licencia sin goce de haber por motivos particulares, desde el 14 de mayo 2026 hasta el 31 de junio de 2026.

Que, mediante el Informe N°595-2026-OGRRHH-OGA/MDP-T, de fecha 12 de mayo de 2026, emitido por la Oficina Gestión de Recursos Humanos, en donde recomienda remitir los actuados a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a fin de que, en su condición de jefe inmediato de la servidora, emita un pronunciamiento respecto a lo solicitado.

Que, mediante el Informe N°593-2026-OGA/MDP-T, de fecha 14 de mayo de 2026, emitido por la Oficina General de Administración, indica que, corresponde derivar los actuados a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a fin que efectué la evaluación de la necesidad del servicio y emita el pronunciamiento técnico correspondiente sobre la procedencia de la licencia solicitada.

Que, mediante el Informe N°895-GDTI/MDP-T, de fecha 19 de mayo de 2026, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, en donde informa :que evaluada la carga laboral de esta unidad orgánica y con el compromiso de la servidora de realizar la debida transferencia de funciones para asegurar la continuidad de las actividades del área de almacén, esta gerencia determina que la ausencia temporal de la administrada no afectara de manera crítica la necesidad del servicio por lo que se emite opinión técnica favorable de acuerdo sus atribuciones a favor de la servidora Marluve Alviz Molina.

Que, mediante la Solicitud S/N de fecha 03 de junio de 2026, presentado por la servidora Marluve Alviz Molina, solicita una reprogramación de licencia sin goce de haber computando a partir del 08 de junio del 2026.

Que, mediante el Informe N°698-2026-OGRRHH-OGA/MDP-T, de fecha 04 de junio de 2026, emitido por la Oficina Gestión de Recursos Humanos, en donde se basa al Informe Técnico N° 253-2025-SERVIR-GPGSC y el informe favorable emitido por el Jefe inmediato resulta viable otorgar, por única vez y de manera excepcional la ampliación de licencia sin goce de remuneraciones a favor de la servidora **Marluve Alviz Molina** conforme a la solicitud de reprogramación por un periodo de setenta y nueve (79) días comprendido desde el 08 de junio del 2026 hasta el 25 de agosto del 2026.

Por lo expuesto, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N°004-2024-MDP-T, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Pocollay, del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS; Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución de Gerencia Municipal N°174-2025-GM-MDP/T y la Resolución de Alcaldía N°064-2025-A-MDP-T; y contando con el visto bueno de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA AMPLIACION DE LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES por motivos particulares, a favor de **MARLUVE ALVIZ MOLINA**, servidora pública sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N°728, con eficacia anticipada, desde el **08 de junio del 2026, hasta el 25 de agosto del 2026**, haciendo un total **(79) días calendario**, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, realizar las acciones correspondientes para el perfeccionamiento y ejecución de la presente resolución, la notificación de la presente resolución al servidor mencionado en el primer artículo, para cuyo efecto se adjunta una copia en original de la resolución, y adoptar las medidas de control posterior que considere correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE con la presente Resolución a los demás órganos o unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocollay, para su conocimiento y fines correspondientes.

C.c. Archivo
Interesado
OGRH
UFTTD

CUD: 20260028012

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

.....
C.P.C. EDGAR MELITON PARIHUANA SERRANO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN